

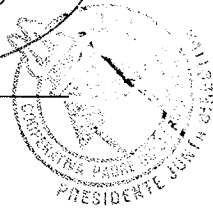
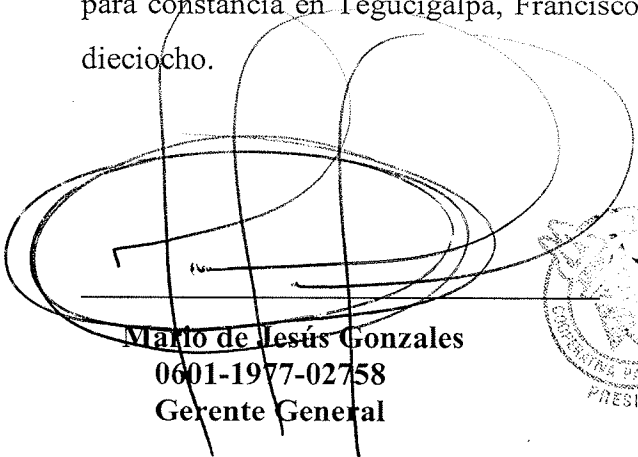
CONVENIO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC)

Nosotros: Mario de Jesús Gonzales Moncada, mayor de edad, soltero, Hondureño, con Identidad 0601-1977-02758, Licenciado en Administración de Empresas y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en calidad de Gerente General y en representación legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PADRE GUILLERMO ARSENAULT" LTDA**, quien en adelante se denominará LA COOPERATIVA y por otra parte Wilfredo Lobo Reyes, mayor de edad, casado, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No 1804-1947-00425, Licenciado en Economía y Director General de AHAC. Actuando en carácter de Representante de **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC)** y con dirección en Boulevard Comunidad Económica Europea, contiguo al correo Nacional., quien en adelante se denominará LA EMPRESA; ambos con facultades suficientes para la suscripción de este convenio, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE AHORROS Y PRESTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS PERMANENTES DE LA EMPRESA** el cual se registrará de acuerdo a las disposiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERO:** LA COOPERATIVA podrá otorgar préstamos a los empleados permanentes de LA EMPRESA., el cual se encargará de hacer la deducción por planilla de las cuotas correspondientes a los préstamos que se otorguen a los empleados y se efectuara transferencia a través del sistema SIAFI a LA COOPERATIVA, por la cantidad que resulte de la sumatoria de las deducciones. **SEGUNDO:** LA COOPERATIVA podrá otorgar préstamos a los empleados permanentes, como anticipo del décimo tercero y décimo cuarto mes de salario que otorga la institución en los meses de Junio y Diciembre, bajo los términos del presente contrato, y se otorgaran hasta por el monto del 100% de dichos salarios, mismo que se otorgará en relación a tiempo laborado proporcional cuando el empleado tenga menos de un año y en base a una notificación de LA EMPRESA., estableciendo el monto de décimo cuarto y aguinaldo que le corresponde. El documento que nos facilitará LA EMPRESA para poder establecer el monto será la constancia de trabajo de sus empleados, cuyos intereses serán cobrados por anticipado, al momento del desembolso y donde LA EMPRESA será la responsable de hacer la deducción por planilla del pago correspondiente a dichos préstamos en los meses de Junio y Diciembre respectivamente, estos valores serán transferidos por medio del sistema SIAFI a LA COOPERATIVA por la cantidad que resulte de la sumatoria de las deducciones. **-TERCERO:** LA EMPRESA se compromete a realizar la deducción por planilla de las cuotas correspondientes a los préstamos y depósitos de ahorro de los empleados, y acto seguido a gestionar el traslado de dichas cuotas, vía transferencia por medio del sistema SIAFI a favor de LA COOPERATIVA, para lo cual se definirá una fecha específica de pago. Igualmente LA EMPRESA se compromete a no retener el valor de las cuotas de los préstamos y depósitos de ahorro, una vez realizada la deducción por planilla, lo cual podría ocasionar retrasos e intereses moratorios sobre los préstamos de los empleados. En base a lo anterior LA COOPERATIVA se exime de toda responsabilidad, por la generación de intereses moratorios y otros cargos que pudieran ocasionarse a los empleados, siguiendo el procedimiento de cobro correspondiente. **-CUARTO:** Los empleados podrán hacer sus ahorros en LA COOPERATIVA, a partir de la fecha en que se

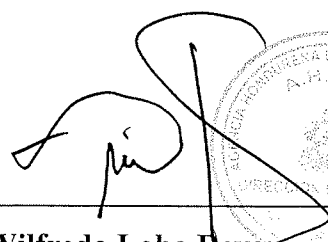


firmé el presente convenio, en las diferentes cuentas de ahorro como ser: Aportaciones Ordinarias, Ahorros Retirables, Navideños, Menores, Ahorro Plan Vida y/o Dólares, comprometiéndose LA EMPRESA a realizar las respectivas deducciones previa autorización escrita de sus empleados, y cuyos valores serán acreditados vía transferencia por medio del sistema SIAFI a favor de LA COOPERATIVA como deducciones por conceptos de ahorro. **-QUINTO:** En caso de despido, renuncia o cualquier otra causa de terminación de la relación laboral entre el empleado y LA EMPRESA lo adeudado a la Cooperativa se le deducirá a través de la Secretaría de Finanzas, ya que es el ente regulador de los pagos. En el caso de despido sin derechos del empleado, la obligación del compromiso financiero recaerá sobre los avales del afiliado, cuando el afiliado no logre una estabilidad laboral de forma inmediata. Por otra parte, en el caso de renuncia del empleado y que no logre cubrir con los derechos legales como son decimocuarto proporcional y aguinaldo proporcional, estos compromisos recaerán en los avales del deudor. Para ello, los afiliados firmarán la autorización escrita e irrevocable, cuya copia será proporcionada a LA EMPRESA, para que sea agregada al expediente personal del trabajador o cualquier otro lugar que LA EMPRESA estime conveniente según su organización y con el fin de hacer la deducción pactada. **-SEXTO:** La tasa de interés de los préstamos así como las condiciones del mismo serán estipuladas en el contrato de préstamo y pagaré que al efecto suscriba el empleado con LA COOPERATIVA. Igualmente los requisitos, los montos máximos de préstamos, plazo y demás estipulaciones consignadas en dichos documentos serán fijados por LA COOPERATIVA. **-SEPTIMO:** El plazo de este convenio será indefinido, dando inicio a partir de la fecha de firma del presente documento. Este convenio podrá ser revisado anualmente pudiendo introducirse modificaciones de común acuerdo las que deberán constar por escrito y en el adendum respectivo. **-OCTAVO:** Son causas de rescisión del presente convenio entre LA COOPERATIVA y LA EMPRESA; sin que ello afecte la relación contractual entre los empleados de LA EMPRESA y LA COOPERATIVA por los préstamos que a esa fecha se encuentren vigentes: a) el mutuo acuerdo entre las partes, b) el incumplimiento a las cláusulas estipuladas en este convenio por parte de la institución. En ambos casos bastará la notificación por escrito entre las partes, quedando facultada LA COOPERATIVA para exigir directamente sin la mediación de LA EMPRESA a los empleados beneficiarios del presente convenio el pago de los valores adeudados, por ventanilla, en las condiciones establecidas en el contrato de préstamos. **-SEPTIMO;** cualquier controversia o conflicto como resultado de la ejecución del presente convenio serán resueltas por las partes de buena fe y de común acuerdo aplicando las normas de la legislación hondureña o en su defecto se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este convenio. Lo aceptan ratifican y firman para constancia en Tegucigalpa, Francisco Morazán a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



Mario de Jesús Gonzales
0601-1977-02758
Gerente General



Wilfredo Lobo Reyes
1804-1947-00425
Representante AHAC

